



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA “SANTA ROSA”  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Resolución N° 11-10-01022006**

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Santa Rosa, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15 numeral 5 del Estatuto Orgánico, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE LOS ESTIPENDIOS  
PROVENIENTES DE MATRÍCULAS Y PENSIONES ESTUDIANTILES**

**Artículo 1º:** El presente Reglamento regula la materia de los estipendios provenientes de matrículas y pensiones estudiantiles.

**Artículo 2º:** A los efectos de este Reglamento, los estipendios comprenden la matrícula y las pensiones estudiantiles establecidas en cuotas o mensualidades, correspondientes a un período académico.

**Parágrafo único:** El Vicerrectorado Administrativo establecerá la oportunidad del pago de la matrícula.

**Artículo 3º:** Al inicio de cada período académico, el Vicerrectorado Administrativo determinará las Políticas Internas para el pago de los estipendios provenientes de matrículas y pensiones estudiantiles, establecido con base en los aranceles aprobados por el Consejo Universitario.

**Artículo 4º:** Los estipendios provenientes de matrículas y pensiones estudiantiles deben ser cancelados dentro de los primeros cinco (5) días del mes. Que se trate.

**Parágrafo Único:** En caso de incumplimiento, el alumno deberá asumir el costo que le corresponda por concepto de recarga administrativa, conforme a los que establezca el Vicerrectorado Administrativo.

**Artículo 5º:** En las políticas Internas que fije el Vicerrectorado Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento, se podrá establecer un programa de Planes y Promociones dirigido a estimular la conducta del pago oportuno, así como de los pagos por adelantado.

**Artículo 6º:** El alumno tiene derecho a recibir su respectiva Solvencia Administrativa emitida por la Universidad, una vez que consigne en la Oficina de Administración las planillas bancarias debidamente canceladas.

**Artículo 7º:** Es deber del alumno conservar su Solvencia Administrativa, ya que la misma será requerida por las unidades correspondientes en la oportunidad de realizar cualquier trámite interno de ingreso, registro, control y emisión de certificaciones.

**Artículo 8º:** La Constancia de Inscripción y el pago de matrícula no presuponen el pago de las pensiones estudiantiles sucesivas del período académico.

**Artículo 9º:** Los estipendios provenientes de matrículas y pensiones estudiantiles se registrarán por los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

**Parágrafo Único:** Los aranceles administrativos fijados por el Consejo Universitario se determinarán y expresarán en Unidades Tributarias (U.T).

**Artículo 10º:** Quedan sin efecto las Normativas y Políticas Internas relacionadas con los estipendios provenientes de matrículas y pensiones estudiantiles, emitidas con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

**Artículo 11º:** Lo no previsto en el presente Reglamento, o las dudas que suscite su aplicación, serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado en Caracas, el primero (1) de febrero de 2005.